



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
Informe Legal N° 172/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte N° 30502/2022

Letra: MS-E

Ushuaia, 28 de junio de 2022

AL SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO E. GENNARO

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: “S/ *MODIFICACIÓN DECRETO PROVINCIAL N° 1593/15*”, a fin emitir dictamen jurídico.

Las presentes actuaciones se iniciaron con una nota, suscripta por la Directora General de Administración del Ministerio de Salud, cuyo fin fue poner en conocimiento y dar intervención a la Secretaría de Coordinación de la mentada cartera ministerial, respecto de un proyecto de Decreto provincial que modificaría el artículo 2° de su similar N° 1593/15.

A través de este último, se estableció el mecanismo de promoción para los profesionales de la salud que posean título universitario de grado, que impliquen cinco años o más de estudios y que se encuentren incluidos en el régimen de *Dedicación Exclusiva* (fs. 4).

Así, conforme surge de la mentada misiva “(...) *disminuirían a seis*
(6) *los años de antigüedad en el régimen de Dedicación Exclusiva Sanitaria*
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

establecidos como requisito para promocionar de una categoría 22 P.A.yT. a una categoría 23 P.A.yT.; y se incorporaría el requisito de doce (12) años de permanencia continua o discontinua en el citado régimen, para revestir en un nivel escalafonario encuadrado en la categoría 24 P.A.yT.” (fs.4).

En virtud de ello, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Salud y a través del Informe N° 786/2022 Letra: D.G.A.J.S.M.S. expuso: “En primer lugar resulta dable indicar que estas actuaciones tienen como objeto la emisión del correspondiente acto administrativo, a los fines de llevar adelante modificaciones en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 1593/15, que regula la promoción de los profesionales de la salud que posean título universitario de grado que impliquen cinco (5) o más años de estudios y que se encuentren comprendidos en el régimen de ‘Dedicación Exclusiva Sanitaria’, del ámbito del Ministerio de Salud, a través del siguiente mecanismo: a) los profesionales con una antigüedad en el régimen de ‘Dedicación Exclusiva Sanitaria’ inferior a los diez continuos o discontinuos, revestirán en un nivel escalafonario encuadrado en la categoría 22 P.A.yT., b) los profesionales con una antigüedad en el régimen de ‘Dedicación Exclusiva Sanitaria’, superior a diez años continuos o discontinuos, revestirán en un nivel escalafonario encuadrado en la categoría 23 P.A.yT.

(...) Corresponde aclarar que esta asesoría procede a dar opinión respecto del aspecto técnico jurídico del proyecto obrante en documentado 3, una vez expuesto ello, y no habiendo encontrado óbice legal respecto de lo descripto en el proyecto de decreto precitado, es que esta asesoría sugiere que corresponde continuar con el trámite objeto de las presentes actuaciones, a los fines de realizar las modificaciones pertinentes a lo estipulado en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 1593/15” (fs. 6/7).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Posteriormente, en consideración de lo dictaminado tomó intervención la Ministro de Salud, Dra. Judit Jesica DI GIGLIO, dando el autorizado correspondiente para la prosecución del trámite.

Además, las actuaciones contaron con el autorizado del Secretario de Hacienda, Licenciado Juan Pablo RUIZ RULLIER.

A su turno, tomó intervención la Secretaría General, Legal y Técnica y por el Informe S.C.L. (S.G.L.yT.) N° 1264/22 se indicó: *“Así, en primer lugar se señala que mediante la Ley Provincial N° 1400 (modificatoria de la Ley Provincial N° 1301) artículo 4° (que sustituye el artículo 17 de la Ley Provincial N° 1301) se establecen los deberes del Ministerio de Salud, en orden a sus competencias, más precisamente en el punto 27 se prevé: ‘establecer el sistema de ingreso, permanencia y ascenso en la carrera de los trabajadores y profesionales del subsistema estatal de salud basado en todos los niveles’.*

Por otro lado, se advierte que obrando la opinión del Servicio Jurídico de la Jurisdicción con mayor inmediación y competencia específica, esta Secretaría entiende que no existirían objeciones al dictado del acto proyectado por el órgano requirente” (fs. 16).

Así las cosas, por el Informe MS N° 245/22 la Directora General de Administración del Ministerio de Salud, Licenciada Rosa C. GUERRA, remitió las actuaciones a este Organismo solicitando el control preventivo del proyecto de acto del Decreto que sería del caso dictar.

De manera preliminar, corresponde poner de resalto que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control que realiza este Tribunal de Cuentas, conforme se encuentra previsto en la Constitución Provincial, cuyo artículo 166 inciso 2º estipula como una de las atribuciones de este Organismo la de: “(...) *intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...)*”.

De acuerdo con lo citado, la Ley provincial N° 50 en su artículo 2º inciso a) reza: “*De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)*”.

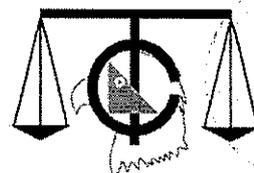
En este orden de ideas, cabe destacar el criterio sentado por las máximas autoridades de este Organismo en relación a todas aquellas cuestiones relacionadas con la materia salarial.

Puntualmente, conforme se viene esbozando, la determinación de la política salarial constituye una facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo provincial, quien resulta competente para fijar las retribuciones del personal de la Administración Pública centralizada así como de los entes autárquicos.

En igual sentido, podemos remitirnos al Acuerdo Plenario N° 2127 y a las Resoluciones Plenarias N° 68/2020 y N° 48/2022.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

En efecto, atento lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial y conforme el criterio sostenido por este Tribunal de Cuentas, corresponde interpretar que la competencia para fijar políticas salariales es inherente al titular del Poder Ejecutivo provincial, en su carácter de Jefe de la Administración Pública.

Es dable destacar en esta instancia que el criterio sostenido por este Organismo es claro y contundente.

En el caso en particular, nos encontramos frente a la modificación de un Decreto provincial que establece el mecanismo de promoción para los profesionales de la salud que posean título de grado, lo que implicaría una variación del nivel escalafonario de revista y que, como consecuencia directa, derivaría en un aumento salarial.

Entendiendo entonces, que es la máxima autoridad del Poder Ejecutivo quien tiene las atribuciones correspondientes para modificar el Decreto provincial N° 1593/2015, ello en el marco del reconocimiento de la carrera administrativa y las mejoras laborales.

Lo expuesto, más allá de lo establecido por el artículo 4° de la Ley provincial N° 1400, que sustituye el artículo 17 de su similar la N° 1301, y que prescribe entre los deberes que le competen al Ministerio de Salud el de "*(...) establecer el sistema de ingreso, permanencia y ascenso en la carrera de los trabajadores y profesionales del subsistema estatal de salud basado en todos los niveles*".

Entonces, si bien la mentada normativa establece los deberes del Ministro de Salud, la Constitución Provincial le otorga al Gobernador la calidad

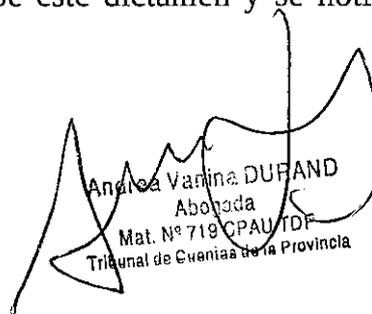
indiscutible de Jefe de la Administración del Estado provincial, siendo inherente a dicha función, entre otras, la de fijar las retribuciones del personal de la Administración Pública, facultad que no le habría sido delegada a la Dra. Judit Jesica DI GIGLIO.

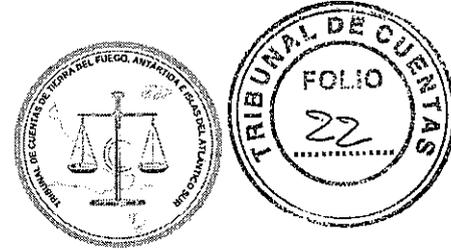
Por su parte, resulta dable poner de resalto que el Secretario de Hacienda, Licenciado Juan Pablo RUIZ RUIILLER, autorizó la continuidad del trámite (fs. 14 y 14 vta.) luego de que desde la Secretaría de Haberes se le informara que: *“Se remiten las presentes actuación estimado la presente modificación en PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000)”*. Así, se podría tener por cumplimentado lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley provincial N° 495.

Finalmente, conforme lo prevé el artículo 21 de la Ley provincial N° 1301, tomó debida intervención la Secretaría General, Legal y Técnica en cuanto le compete la asistencia al Gobernador *“(…) en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales (…)”*.

Conforme las consideraciones vertidas, no existiría óbice alguno para proceder a la emisión del Decreto en cuestión, que tendrá como objetivo la modificación del artículo 2° del Decreto provincial N° 1593/2015.

En consecuencia, se elevan las presentes actuaciones y para el caso de compartir el criterio aquí expuesto, se apruebe este dictamen y se notifique para su continuidad.


Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuenca de la Provincia



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Nota Interna N° 1628/2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref.: Expte: N.º 30502/2022 Letra: MS-E

Ushuaia, 29 de junio de 2022.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Atento a la remisión de las presentes actuaciones (fs. 18 vta.), a los fines de analizar la modificación del Decreto provincial N.º 1593/15 (fs. 3), comparto el criterio expuesto en el Informe Legal N.º 172/2022 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Andrea Vanina DURAND, en el marco del Expediente de referencia, caratulado: **"S/ MODIFICACIÓN DECRETO PROVINCIAL N.º 1593/15"**, que realizó el análisis requerido.

En consecuencia, se elevan las presentes para la prosecución de su trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

